

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES I

Caracas, viernes 1º de noviembre de 2013

Número 40.285

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 538, mediante el cual se nombra al ciudadano Defren Guillermo Camejo Aguilar, Vicepresidente del Directorio Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo de la Región de Los Llanos (CORPOLLANOS).

Decreto N° 539, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Joa Vázquez, Presidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), en calidad de Encargado.

Decreto N° 540, mediante el cual se nombra a la ciudadana Lorena Fréitez Mendoza, Viceministra de Formación Comunal del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

#### Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 398, de fecha 17 de septiembre de 2013.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Guillermo Escobar Bastidas, como Director de Demarcación, adscrito a la Oficina de Fronteras de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Guilarte Calles, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 8467, de fecha 11 de octubre de 2013.

#### INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luisa Felipa Weky Rodríguez, como Comisionada Especial de la Presidencia de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los trasposos presupuestarios de Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se mencionan.

#### INN

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se indican.

#### República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se convoca a la ciudadana Carmen Eneida Alves Navas, para que en su condición de Segunda Suplente, asuma las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, a partir de las fechas que en ella se señalan.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia territorial en los Municipios que en ella se indican, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 538

01 de noviembre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS), conjuntamente con los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **DEFREN GUILLERMO CAMEJO AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 10.282.981, **VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS (CORPOLLANOS)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Vicepresidente Ejecutivo de la República, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 17 de Octubre de 2013.

Dado en Caracas, al primer día del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Decreto N° 539

01 de noviembre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **CARLOS JOA VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.767.482, **PRESIDENTE DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**, en calidad de **ENCARGADO**, así como de su Junta Directiva, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Innovación, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
 (L.S.)



**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para Ciencia, Tecnología e Innovación  
 (L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Decreto N° 540

01 de noviembre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción de Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

### DECRETA

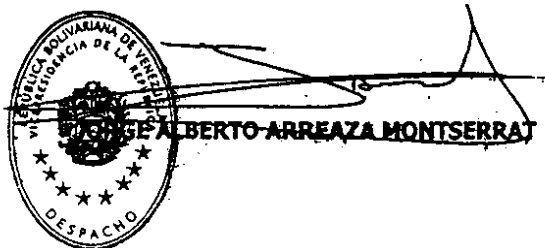
**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.003.097 **VICEMINISTRA DE FORMACIÓN COMUNAL** del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
Ministerio del poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 398, de fecha 17 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la creación de una Empresa Mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominó **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 3º.

Donde dice:

*"Artículo 3º. El capital social de la empresa mixta **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, estará suscrito y pagado en un cincuenta y un por ciento (51%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A., (**CORPTIVENSA**) y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante por la sociedad mercantil **HINO MOTORS DE VENEZUELA, C.A.**"*

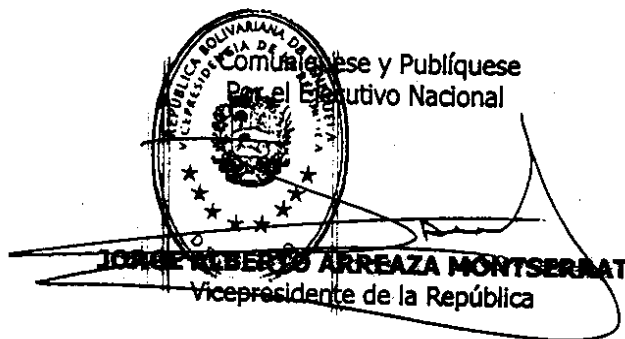
Debe decir:

*"Artículo 3º. El capital social de la empresa mixta **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, estará suscrito y pagado en un cincuenta y un por ciento (51%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A.,*

*(**CORPTIVENSA**) y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante por la sociedad mercantil **ENSAMBLADORA DE ORIENTE, C.A.***

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.



Decreto N° 398

17 de septiembre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 46, 102, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que, es deber del estado venezolano evitar la interrupción en la producción, distribución y comercialización de productos terminados por el proceso relacionado con la fabricación de componentes automotrices, y cualquier otro proceso de fabricación inherente, requeridos en el sector automotriz, por lo cual ejerce las funciones correspondientes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

**CONSIDERANDO**

Que, es ineludible e inaplazable concebir para el Estado venezolano una empresa destinada a la importación, exportación, ensamblaje, manufactura, procesamiento, almacenaje, venta, distribución o disposición, en cualquier otra forma, camiones, así como para la generación de fuentes de trabajo,

**CONSIDERANDO**

Que, el proyecto Simón Bolívar; busca la humanización de los procesos de trabajo; la participación solidaria, ética y protagónica de los trabajadores y el cambio en las relaciones sociales de producción y de propiedad, dentro de las perspectivas de la sustentabilidad estratégica de la empresa y la ampliación de las bases materiales de producción de la sociedad para garantizar el bien colectivo, así como, reservar a los más altos intereses nacionales, a través del Estado, la planificación y administración de las formas de propiedad en los sectores estratégicos, a fin de garantizar la incorporación de esos recursos al proceso productivo, para la satisfacción y acceso democrático a los bienes y servicios por la población, asegurando una participación mayoritaria en las empresas mixtas,

**CONSIDERANDO**

Que, en base al Convenio de Alianza celebrado en fecha 26 de mayo de 2011, entre la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA) y la sociedad mercantil HINO MOTORS DE VENEZUELA, C.A., con la misión de impulsar la soberanía industrial y productiva del país con independencia tecnológica, en el marco de la economía socialista a través del desarrollo y coordinación de las actividades industriales del Estado y de las empresas mixtas que operan en el sector automotriz, para satisfacer las necesidades del pueblo y construir el nuevo aparato productivo socialista,

**CONSIDERANDO**

Que, en base al Convenio Alianza celebrado en fecha 26 de mayo de 2011, entre la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), y la sociedad mercantil HINO MOTORS DE VENEZUELA, C.A., con la misión de impulsar la soberanía industrial y productiva del país con independencia tecnológica, en el marco de la economía socialista a través del desarrollo y coordinación de las actividades industriales del Estado y de las empresas mixtas que operan el sector automotriz, para satisfacer las necesidades del pueblo y construir el nuevo aparato productivo socialista.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se autoriza la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, la cual tendrá una duración de cincuenta (50) años, estará adscrita al

Ministerio del Poder Popular para Industrias y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

**Artículo 2°.** La empresa mixta **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, tendrá por objeto social el diseño, importación, exportación, ensamblaje, manufactura, procesamiento, almacenaje, venta, distribución o disposición, en cualquier otra forma, de camiones, ensamblados con componentes importados y/o con componentes nacionales, en forma estándar o con equipos especiales en ellos instalados, que bajo la misma tecnología las partes decidan fabricar, ensamblar y/o importar en conjunción de esfuerzos o bajo programas especiales. Así mismo la importación, almacenaje, venta, distribución e instalación de equipos, componentes, accesorios y repuestos para toda especie de vehículos automotores, tanto a nivel nacional como internacional, y que sea autorizado por la Asamblea General de Accionistas, consolidando su capacidad y asistencia técnica para la generación de empleos; y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

**Artículo 3°.** El capital social de la empresa mixta **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, estará suscrito y pagado en un cincuenta y un por ciento (51%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A., (CORPIVENSA) y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante por la sociedad mercantil ENSAMBLADORA DE ORIENTE, C.A.

**Artículo 4°.** La empresa mixta **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

**Artículo 5°.** El Presidente o Presidenta de la empresa mixta **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, deberá presentar anualmente al Ministro del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

**Artículo 6°.** La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la compañía anónima **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión de respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

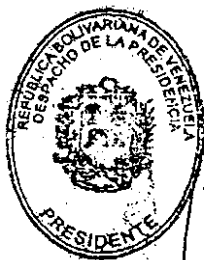
**Artículo 7°.** Para el cumplimiento de su objeto, de la compañía anónima **CAMIONES BARCELONA, C.A.**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

**Artículo 8°.** El Ministro del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 9°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
De la República  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

**WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**ELÍAS JAUA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

**NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARÍA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**HAIMAN EL TROUDI DOUWARA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

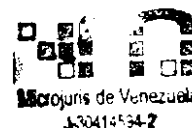
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES



Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
DM N° 2 0 9

Caracas, 01 NOV 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Demarcación adscrito a la Oficina de Fronteras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar al ciudadano Guillermo Escobar Bastidas, titular de la cédula de identidad N° V- 5.773.288, como Director de Demarcación adscrito a la Oficina de Fronteras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memorandos, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas, para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en  
Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO  
DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO  
DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/N° 065. CARACAS, 31  
DE OCTUBRE DE 2013.

203°, 153° y 14°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 76 numerales 2, 19 y 27 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 numeral 1; 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y conforme con lo dispuesto en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011 ratificado mediante Decreto N° 2 del 22 de abril de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA GABRIELA GUILARTE CALLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.568.001, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 2. Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central del Ministerio del Poder Popular para Industrias, a la funcionaria antes identificada, de acuerdo con los siguientes datos:

| Unidad Administradora             | Código de Unidad Administradora Central | Nombres y Apellidos            | C.I.          |
|-----------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|---------------|
| Oficina de Gestión Administrativa | 00006                                   | MARÍA GABRIELA GUILARTE CALLES | V- 14.568.001 |

Artículo 3. Adicionalmente a las atribuciones conferidas en el artículo 10 del Reglamento Orgánica del Ministerio del Poder Popular para Industrias, la prenombrada funcionaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas contables y financieras del Ministerio.
- 2. Llevar a cabo la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos y elaborar los registros correspondientes.
- 3. Supervisar que las operaciones administrativas del Ministerio se rijan por las normas establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
- 4. Ejecutar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el buen funcionamiento del Ministerio.
- 5. Supervisar la Ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio.

6. Adjudicar los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 UT) y en las contrataciones de Obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000UT).
7. Suscribir los Actos Motivados, Contrataciones, Ordenes de Compras y Servicios que se generen por la adquisición de bienes, obras y contratación de servicios que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 UT) y en las contrataciones de Obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 UT).
8. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, en el ámbito de su competencia, a las demás Unidades Ejecutoras Locales del Ministerio.
9. Establecer vínculo y relaciones necesarias con los órganos rectores en materia de su competencia.
10. Planificar y Coordinar el Programa Anual de Adquisiciones con fundamento en los proyectos de las Unidades Ejecutoras Locales del Ministerio y garantizar su remisión al órgano competente en materia de contrataciones del sector público.
11. Dirigir y coordinar los servicios de mantenimiento y transporte del Ministerio.
12. Dirigir coordinar todas las actividades contables relacionadas con los bienes nacionales.
13. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
14. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 4.** En el ejercicio de la presente delegación, podrá realizar la firma de los siguientes actos y documentos:

1. Las circulares comunicaciones y avisos oficiales internos emanados de la Oficina de Gestión Administrativa.
2. Los oficios y comunicaciones dirigidas a dependencias administrativas del sector público en materia de su competencia.
3. Oficios y comunicaciones a las entidades bancarias.
4. Correspondencias externas, postal, telegráficas o de cualquier naturaleza, en respuestas o solicitudes, relacionadas con asuntos en materia de su competencia.
5. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Oficina de Gestión Administrativa.
6. Las Órdenes de Pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro.
7. La certificación de contratos de arrendamientos, de recibir y dar bienes en comodato, de servicios básicos, de compras de obras bienes y servicios, de las pólizas de seguros y demás contratos relacionados con la Oficina de Gestión Administrativa.

**Artículo 5.** Los actos y documentos que la funcionaria antes identificada firme de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 6.** La funcionaria responsable de esta delegación deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para Industrias de todos los actos y documentos que hubiere firmados en ejecución de esta Resolución.

**Artículo 7.** La presente designación entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**RICARDO JOSE MENDOZA PRIETO**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Designación según Decreto Nº 8.610 del 22/11/13 publicada en G.O. B.V. Nº 6.058 del 26/11/13  
ratificado mediante Decreto Nº 2 del 22/4/13 publicado en G.O. B.V. Nº 40.151 del 22/4/2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DE LA MINISTRA

### AVISO OFICIAL

Por cuanto la Resolución Nº 8467 de fecha 11 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, se incurrió en error material en el original del texto, se procede en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el error y manteniendo el número y fecha de la Resolución Nº 8467.

Donde dice:

"(...) CAMARA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Debe decir:

"(...) CAMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN

Caracas, 28 OCT 2013

Comuníquese y Publíquese,

**MARÍA CRISTINA IGLESÍAS**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR**  
**PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Nº. 8467

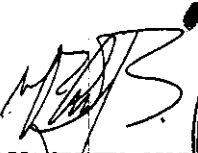
Caracas, 11 OCT 2013

### RESOLUCIÓN

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita bajo el marco de una REUNIÓN NORMATIVA LABORAL para la Rama de actividad económica de la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CONEXOS Y SIMILARES, que operan a escala NACIONAL, convocada mediante Resolución No. 8.267 de fecha 07 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.108 de fecha 07 de mayo de 2013, discutida por las organizaciones sindicales: FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES

PROFESIONALES, EMPLEADOS TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS); FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC); Sindicatos Adherentes: FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN); SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS, MÓVILES Y CONEXOS DEL ESTADO ZULIA (SINTRAMAPEZ); SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y ASFALTO, CONEXOS Y SIMILARES DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (SINTRAMOVITYAS); SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS PARA MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONEXOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SOMPEA), en representación de sus afiliados, por una parte y por la otra la CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN y la CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN, en representación de todas y cada una de sus empresas afiliadas, Convención Colectiva de Trabajo suscrita y presentada para su depósito legal, según lo preceptuado en los artículos 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y 143 de su Reglamento, cubiertos todos los extremos legales este Despacho le imparte la HOMOLOGACIÓN en los términos acordados, por no ser contrarios a derecho ni violar normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita en el marco de una Reunión Normativa Laboral, así como de la presente Resolución, debidamente firmada y sellada, a los fines legales pertinentes y ORDENA su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a los fines de que surta todos sus efectos legales.

Comuníquese y Publíquese,

  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 12. CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2013. AÑOS 203° DE LA INDEPENDENCIA Y 154° DE LA FEDERACIÓN.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.238, de fecha 28 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

##### CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la máxima eficacia política y mayor calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

##### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento".

##### CONSIDERANDO

Que quien suscribe el presente, actúa en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, en el artículo 18, numerales 5, 6, 8 y 9 de la ley ut supra indicada.

##### ORDENA

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana LUISA FELIPA WEKY RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 8.352.804, como Comisionada Especial de la Presidencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) para Asuntos Administrativos, Presupuestarios y de Talento Humano.

Artículo 2°. La ciudadana LUISA FELIPA WEKY RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 8.352.804, como Comisionada Especial de la Presidencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) para Asuntos Administrativos, Presupuestarios y de Talento Humano tenga las siguientes atribuciones:

- Asesorar en la programación de compromisos y desembolsos del presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Asesorar y evaluar la ejecución presupuestaria de los planes, programas, proyectos y acciones ejecutadas por el Instituto, determinar las desviaciones y proponer los ajustes y modificaciones a que haya lugar.
- Revisar previamente los Proyectos de Planes Estratégicos, Operativos, el Presupuesto y la Memoria y Cuenta, a ser presentados oportunamente al presidente del Instituto para su correspondiente aprobación y respectiva remisión al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- Revisar la recepción y registro de los ingresos de recursos financieros destinados al funcionamiento del Instituto y conformar las rendiciones de cuenta de los mismos.
- Asesorar, coordinar y controlar los registros contables correspondientes y presentar la situación de la gestión operativa y financiera, estados demostrativos que permitan a nivel directivo conocer la situación financiera del Instituto y prever sus efectos sobre la gestión institucional.

Artículo 4°. La ciudadana LUISA FELIPA WEKY RODRIGUEZ, antes identificada, designada mediante la presente Providencia Administrativa, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo bolivariano, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la igualdad y la solidaridad entre ciudadanos y ciudadanas, el poder popular y las instituciones de la República.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

  
Microjornal de Venezuela  
J-30414-94-2

Comuníquese y Publíquese.

  
NÉSTOR OVALLES  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009  
Gaceta Oficial No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
RESOLUCIÓN DM/Nº 063 13

Caracas, 30 de octubre de 2013

203º, 154º y 14º

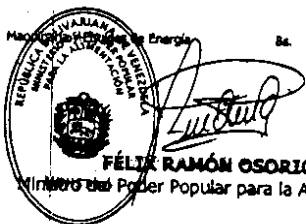
Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y en los numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, este Despacho

## RESUELVE

Artículo Único. Se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por la cantidad de **DOS MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.380.000,00)**, (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por este Ministerio mediante Punto de Cuenta Nº 054 en fecha 24 de octubre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

|                                                   |                       |                                                                                 |
|---------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Ministerio del Poder Popular para la Alimentación |                       | Bs. 2.380.000,00                                                                |
| Acción Centralizada                               | 410002000             | "Gestión Administrativa"                                                        |
| Acción Específica                                 | 410002001             | "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" |
| DE:                                               |                       |                                                                                 |
| Partida:                                          | "4.04 Activos Reales" |                                                                                 |
| Sub-partidas                                      | 04 01 00              | Vehículos Automotores Terrestres Bs. 2.380.000,00                               |
| PARA:                                             |                       |                                                                                 |
| Partida:                                          | "4.04 Activos Reales" |                                                                                 |
| Sub-partidas Genéricas y Específicas              | 03 06 00              | Maquinaria y Equipo de Energía Bs. 2.380.000,00                                 |

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
RESOLUCIÓN DM/Nº 064 13

Caracas, 30 de octubre de 2013

203º, 154º y 14º

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y en los numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, este Despacho

## RESUELVE

Artículo Único. Se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por la cantidad de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 10.751.079,40)**, (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por este Ministerio mediante Punto de Cuenta Nº 043 en fecha 23 de septiembre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

|                                                   |                                |                                                                                               |
|---------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ministerio del Poder Popular para la Alimentación |                                | Bs. 10.751.079,40                                                                             |
| Acción Centralizada                               | 410002000                      | "Gestión Administrativa"                                                                      |
| Acción Específica                                 | 410002001                      | "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"               |
| DE:                                               |                                |                                                                                               |
| Partida:                                          | "4.03 Servicios no Personales" |                                                                                               |
| Sub-partidas Genéricas Específicas                | 12 01 00                       | "Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes de Dominio Privado" Bs. 10.751.079,40 |
| PARA:                                             |                                |                                                                                               |
| Partida:                                          | "4.04 Activos Reales"          |                                                                                               |
| Sub-partidas Genéricas Específicas                | 03 01 00                       | "Reparaciones y mejoras en bienes del patrimonio público" Bs. 10.751.079,40                   |

Comuníquese y publíquese,



**FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 OCT 2013 Nº 1-3 89

## Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 Nº 039, de fecha 09 de NOVIEMBRE de 2012, al(a) ciudadano(a) **SANCHEZ PERINIA EMERITA DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **05.678.142**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **BARINAS**, por cuanto laboró 20 años en la Administración Pública y tiene 55 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.823,33)** mensuales, que equivalen al 50% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **BARINAS**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y firmar en sede de notificación.

**Lic. Marilyn Di Luca Santaella**  
Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 OCT 2013 N° 1-390

**Providencia Administrativa**

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 038, de fecha 31 de ENERO de 2013, al(a) ciudadano(a) **PALMA DE FAJARDO SANTA ELENA**, titular de la Cédula de Identidad N° **09.106.442**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **MONAGAS**, por cuanto laboró 20 años en la Administración Pública y tiene 59 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES BOLIVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs.1.823,20)** mensuales, que equivalen al 50% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **MONAGAS**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fecha en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella  
Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva

Caracas, 08 OCT 2013 N° FB04-23

**Providencia Administrativa**

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 064, de fecha 02 de Abril de 2013, al(a) ciudadano(a) **VALDIVIESO DE OROZCO CRUZ MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.440.771**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **MIRANDA**, por cuanto laboró 20 años en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs.1.852,16)** mensuales, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **MIRANDA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fecha en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella  
Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 OCT 2013 N° -613-4

**Providencia Administrativa**

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 046, de fecha 25 de JUNIO de 2013, al(a) ciudadano(a) **ANGELA VICTORIA GUERRERO CHACON**, titular de la Cédula de Identidad N° **09.234.924**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **TACHIRA**, por cuanto laboró 22 años en la Administración Pública y tiene 47 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.2.054,49)** mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **TACHIRA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fecha en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella  
Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 OCT 2013 N° -614-4

**Providencia Administrativa**

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 066, de fecha 02 de JULIO de 2013, al(a) ciudadano(a) **PARRA DE RAMIREZ BLANCA FLOR**, titular de la Cédula de Identidad N° **09.144.122**, quien se desempeñaba como **COCINERA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **TACHIRA**, por cuanto laboró 27 años en la Administración Pública y tiene 51 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BOLIVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.2.681,73)** mensuales, que equivalen al sesenta y siete coma cinco por ciento (67,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **TACHIRA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fecha en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella  
Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 OCT 2013 N° - 615 - 4

## Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 049, de fecha 08 de JULIO de 2013, al(a) ciudadano(a) **NICORSIN GARCIA MARIA NATIVIDAD**, titular de la Cédula de Identidad N° **D1.507.880**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **SUCRE**, por cuanto laboró **23 años** en la Administración Pública y tiene **74 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL SESENTA Y UN BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.2.061,52)** mensuales, que equivalen al cincuenta y siete coma cinco por ciento (**57,5%**) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **SUCRE**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fecha en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella  
Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 OCT 2013 N° - 617 - 4

## Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 052, de fecha 25 JUNIO de 2013, al(a) ciudadano(a) **LEAL DE PARRA DORCA MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.597.195**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **BOLIVAR**, por cuanto laboró **19 años** en la Administración Pública y tiene **52 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y Siete BOLIVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.1.777,44)** mensuales, que equivalen al cuarenta y siete coma cinco por ciento (**47,5%**) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **BOLIVAR**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fecha en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella  
Directora Ejecutiva

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 656

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 OCT 2013 N° - 616 - 7

## Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 067, de fecha 17 de JUNIO de 2013, al(a) ciudadano(a) **BERMÚDEZ DE DAVILA ENNA JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.524.581**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **FALCON**, por cuanto laboró **16 años** en la Administración Pública y tiene **51 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLIVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.1.459,87)** mensuales, que equivalen al cuarenta por ciento (**40%**) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **FALCON**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fecha en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella  
Directora Ejecutiva

Caracas, 04/11/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 10, *ejusdem*,

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene a su cargo la dirección y supervisión de esta Institución.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional designó a la Defensora Pública General y sus dos (2) suplentes, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la renuncia de la anterior Defensora Pública General, la Asamblea Nacional encargó al primer suplente como Defensor Público General Encargado.

CONSIDERANDO

Que por motivos institucionales, el Defensor Público General Encargado debe participar en la Sesión y Reunión Anual Ordinaria del Consejo Directivo del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur, VII Congreso del BLODEPM y la III Jornadas de la Defensa Pública Oficial, que tendrán lugar en la ciudad de Mar del Plata, República Argentina, los días martes cinco (05), miércoles seis (06), jueves siete (07) y viernes ocho (08) de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la referida ausencia temporal se hace necesario que la Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.960.029, en su carácter de segunda suplente, asuma la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública durante el lapso antes señalado.

RESUELVE

**PRIMERO:** CONVOCAR a la Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.960.029, para que, en su condición de Segunda Suplente, ASUMA las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, a partir del día lunes cuatro (04) hasta el viernes ocho (08) de noviembre de 2013, ambas fechas inclusive.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

ABOGADO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Despacho mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de octubre de 2013  
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1666

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Pueblo Llano del estado Mérida, constituye una de las más populosas de esa región.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia territorial en los Municipios Pueblo Llano, Miranda, Rangel y Cardenal Quintero del estado Mérida, además, el municipio Urdaneta correspondiente al estado Trujillo, y parroquias del estado Barinas, Altamira de Cáceres y Calderas ubicadas en el Municipio Bolívar, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.



# A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI MES I Número 40.285  
Caracas, viernes 1º de noviembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único.** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

## Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los  
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111  
Correo electrónico: [gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve](mailto:gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve)  
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo



Toda  
Suscripción  
tiene como  
obsequio  
el envío  
de la edición  
digital del día



Requisitos

1. Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
2. Entregar los requisitos sin omisión alguna, los cuales son:
  - a) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
  - b) Copia de la cédula de identidad de "EL SUSCRITOR DE SERVICIO" o de su representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRITOR DE SERVICIO" para que retire por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por conducto del "Suscriptor de Servicio".
  - c) Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "EL Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y legible por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
  - d) Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad de retiro, o en su defecto, Constancia de Pago, si su operación fuera a través de transferencia.Las dos últimas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".